

Rad No.: 26-240-129629

Barranquilla, 22/06/2026

Señor(a)
EDUARDO BOIGA CASTILLA
JULIA TERESA BOIGA SALAS
nayerlisboiga22@gmail.com
Carrera 9E No. 137 - 28
Barranquilla

Contrato: 48258169

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 10 de junio de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-009520, relativa al Crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9E No. 137 - 28 de Barranquilla, mediante la cual presenta los recursos de vía administrativa contra nuestra comunicación No. 26-240-126046 del 1 de junio de 2026, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Los recursos de vía administrativa no proceden contra nuestra comunicación No. 26-240-126046 del 1 de junio de 2026, toda vez que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 154, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala, el cual transcribimos a continuación: "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa **a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato**" (subrayas y negrillas fuera del texto). Por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural, no es posible para La Empresa dar trámite al recurso interpuesto por usted.

No obstante, se le dará respuesta como un derecho de petición a la comunicación presentada por usted. Al respecto le indicamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se establece que se puede otorgar crédito Brilla a quien figure como suscriptor o usuario del servicio, propietario del inmueble.

Tal como le informamos en la comunicación Rad No.: 26-240-126046 del 1 de junio de 2026, el crédito facturado en el contrato No: 48258169 bajo el producto No: 52678535, fue adquirido por el señor MAN*** ANT*** TAB*** BRI*** deudor del crédito.

Cabe resaltar que, el crédito fue tomado en calidad de usuario del servicio de acuerdo con lo anterior le indicamos que para realizar el crédito se siguió el protocolo correcto de ventas, toda vez que, no es necesario que sea el suscriptor del servicio para dicho trámite.

Reiteramos que, para retirar la deuda del crédito brilla de la factura del servicio de gas natural del inmueble en mención, el propietario del inmueble deberá realizar la solicitud acreditando su calidad, para lo cual, debe aportar el Certificado de Tradición y Libertad (que no tenga más de 30 días de haber sido expedido) que indique la dirección del inmueble y copia de la cédula de ciudadanía, con el fin de verificar que la solicitud está siendo presentada por el nuevo propietario del predio.

En el documento anexo por usted en la petición anterior, pudimos constatar que, en el certificado de tradición y libertad registra el señor BOI*** CAST*** EDU***, como el actual propietario, por lo que es necesario que nos aporte nuevamente el documento actualizado y en dicho documento debe registrar el peticionario como dueño y/o único heredero del inmueble.

En concordancia con todo lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., atender favorablemente su solicitud, hasta tanto cumpla con los requisitos antes mencionados.

Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

En el evento que requiera generar un cupón de pago parcial le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente -sin su conocimiento-, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:
 - i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
 - ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
242048493